



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE OCTUBRE DE 2012

Suplemento
7317 D

No. - 30228



Reglamento de Estacionamientos Públicos o Privados para el Municipio de Teapa, Tabasco.

Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2012.

EL Cabildo del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, que en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 65 de la Constitución Local y los artículos 29, 47, 51, 52, 53, 54, 65 y 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 49 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: La exigencia de los tiempos actuales, las políticas de libre mercado y en general la actualización de la normatividad existente en el municipio de Teapa, Tabasco, hacen la necesidad de reglamentar los estacionamientos públicos o privados.

SEGUNDO: Que un ejercicio de participación incluyente de los ciudadanos teapanecos, como de las distintas dependencias del municipio involucradas en el mismo, conjuntamente con los regidores, se elaboró el proyecto de Reglamento de Servicio de Estacionamientos Públicos o Privados del Municipio de Teapa, Tabasco, Tabasco.

TERCERO.- Que dicho documento además de apegarse al marco legal de las atribuciones del Ayuntamiento atiende a una realidad que es producto de una ciudad tan dinámica como la nuestra; se destaca en el proyecto un sólo numeral que contiene todos los requisitos que se establecen para abrir un negocio de este tipo, atendiendo con ello a la simplificación administrativa y otorgando seguridad jurídica al comerciante o proveedor del servicio, por otra parte se establecen las reglas para vigilar el cumplimiento de la normatividad por parte de los comerciantes, garantizando con ello un servicio eficaz al ciudadano

CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

Reglamento de Estacionamientos Públicos o Privados para el Municipio de Teapa, Tabasco.

Por ello, el Licenciado Héctor Raúl Cabrera Pascacio, Presidente Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber, que el Ayuntamiento se ha servido expedir el siguiente:

Reglamento de Estacionamientos Públicos o Privados para el Municipio de Teapa, Tabasco.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto normar la actividad de recepción, estacionamiento, guarda temporal, almacenamiento, protección y devolución de vehículos, así

como la apertura de los establecimientos destinados a realizar dicha actividad en el Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es aplicable a las personas físicas, personas morales, sociedades públicas o privadas que realicen las actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Servicio.- Las actividades de recepción, estacionamiento, guarda temporal, almacenamiento, protección y devolución de vehículos.
- b) Recepción: Recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de estacionamiento.
- c) Estacionamiento.- Lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos.
- d) Guarda temporal: Conservación y cuidado del vehículo, por un período determinado de tiempo por menos o igual a setenta y dos horas.
- e) Almacenamiento: Guarda de vehículos por más de setenta y dos horas.
- f) Protección.- Conjunto de medidas que se disponen en los estacionamientos para proteger los vehículos contra el robo o cualquier daño que pudieran sufrir durante su permanencia.
- g) Usuario.- Persona que recibe el servicio.
- h) Corralón.- Lugar de almacenamiento de vehículos.
- i) Reglamento de Construcción.- Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa, Tabasco.
- j) Reglamento.- El presente reglamento.

ARTICULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, autorizar las actividades de los sujetos mencionados en el artículo 2 del presente reglamento, así mismo ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Expedir, renovar y cancelar licencias y/o permisos de funcionamiento en los términos del presente reglamento;
- II.- Establecer un padrón de establecimientos mercantiles de esta índole;
- III.- Autorizar los cambios de horario para la prestación del servicio;
- IV.- Suspender provisional o permanentemente las actividades de los estacionamientos públicos o privados cuando contravengan alguna de las disposiciones contenidas en las normas municipales;
- V.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- VI.- Resolver los recursos que se presenten por inconformidad en aplicación del presente reglamento, en los términos establecidos;
- VII.- Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento;
- VIII.- Autorizar, vigilar, supervisar y evaluar que la infraestructura o edificación de estacionamientos públicos o privados, cumplan con las especificaciones de construcción, operación y seguridad, indicadas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa, Tabasco; y
- IX.- Las demás que le señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 6.- El servicio público de estacionamiento se prestará en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:

- I.- Presidencia Municipal;
- II.- Secretaría del Ayuntamiento;
- III.- Dirección de Finanzas Municipal;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- V.- Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VI.- Coordinación de Reglamento; y la
- VII.- Coordinación de Protección Civil.

CAPITULO II DEL SERVICIO DEL ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 8.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el Ayuntamiento reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de discos o señalamientos, indicando su prohibición o periodo de estacionado con el horario permitido, así como la forma de colocar el vehículo. Salvo en los casos que el Ayuntamiento lo autorice previo el pago de los derechos mensuales correspondientes.

Son infracciones:

- a) Almacenar o mantener estacionados vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella, procediéndose su retiro por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y/o la Coordinación de Reglamentos, previo requerimiento de retiro visible que se deje en el vehículo por estas dependencias municipales o por un agente de tránsito;
- b) Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo particular o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal; y
- c) Colocar o permitir que coloquen discos o señalamientos en las banquetas, andador, callejón, calle, avenida, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

ARTICULO 9.- Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa, Tabasco.

Tratándose de centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso privado y estará determinado el número de espacios de estacionamiento de vehículos por lo que indique el Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa, Tabasco, y deberán obtener autorización del Ayuntamiento para establecer como mecanismo de control la instalación de casetas y cobro por el uso del estacionamiento.

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas y morales podrán contar con establecimientos para la recepción, estacionamiento y guarda de vehículos para servicio propio al público en general, sujetándose a los siguientes capítulos.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Los estacionamientos para los efectos de autorización y control, se clasificarán de la manera siguiente:

I.- Por su uso los estacionamientos pueden ser:

- a) De uso privado.- Para Servicio particular, no tiene por objeto la explotación de la actividad como giro comercial.
- b) De uso público.- Para servicio del público en general, tiene por objeto la explotación de la actividad como giro comercial.
- c) De uso mixto.- Para servicio propio y del público en general.

II.- Por el tipo de construcción los estacionamientos pueden ser:

- a) Del tipo A.- Estacionamiento con edificación de dos o más niveles.
- b) Del tipo B.- Estacionamiento techado.
- c) Del tipo C.- Estacionamiento al aire libre con alguna construcción.
- d) Del tipo D.- Estacionamiento al aire libre sin construcciones.

III.- Por el horario, los estacionamientos pueden ser:

- a) Diurno.- Cuando comprenda entre las 9:00 a las 22:00 horas.
- b) Nocturno.- Cuando comprenda de las 22:00 a las 9:00 horas.
- c) Mixto.- Cuando comprenda parte del horario diurno y nocturno.

IV.- Por la continuidad de la prestación del servicio pueden ser:

- a) Permanentes.- El servicio se presta en forma continua por semana.
- b) De fines de semana.- El servicio se presta del viernes a domingo.
- c) Eventuales.- El servicio se presta esporádicamente o por un tiempo limitado.

V.- Por el tipo de vehículo que alberguen:

- a) De Vehículos Ordinarios.- En los que se albergue cualquier tipo de vehículo, con excepción a los que se refieren los siguientes incisos.
- b) De Carga.- Para estacionar o resguardar camiones, tractocamiones y en general vehículos de carga y pesados.
- c) Del servicio público de pasajeros.- Taxis, microbuses y camiones de pasajeros.

CAPITULO IV DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- Cada edificio, local o predio destinado a estacionamiento, para iniciar sus actividades, deberá contar con la autorización municipal, la cual se expedirá por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 13 del presente reglamento y se expedirá tomando en cuenta la clasificación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS.- Los requisitos se dividen en administrativos y operativos; los administrativos se refieren a la exhibición de documentos y los operativos a las adecuaciones físicas del lugar para funcionar.

A) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

- 1.- Llenar solicitud de la Coordinación de Reglamento;
- 2.- Copia de documento que acredite la propiedad tales como: escrituras, contrato de compra-venta notariado o contrato de alguna dependencia regularizadora o copia de contrato privado de arrendamiento o comodato;
- 3.- Copia del recibo del impuesto predial;
- 4.- Copia del dictamen de Uso de Suelo factible para la actividad;
- 5.- Croquis de localización;
- 6.- Póliza de seguro, por vehículo, adecuado a juicio de la autoridad con cobertura de robo total, o siniestro, por un monto máximo equivalente a 20,958 salarios mínimos vigentes en el Estado, debiendo cubrir la totalidad de la capacidad de los vehículos en guarda temporal o almacenado;
- 7.- Certificado de terminación de obra;
- 8.- Certificado de medidas de seguridad emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a través de la Coordinación de Protección Civil, y/o la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en estacionamientos que operan en edificios o sótanos.

Para la operación de estacionamientos para tractocamiones, autobuses y transporte público el interesado además deberá presentar:

- a) Dictamen de integración vial.

9.- Una vez obtenida la autorización por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamento, el interesado presentará ante la Dirección de Finanzas Municipal:

- a) Copia del alta de Hacienda; y
b) Si se trata de personas morales copia del acta constitutiva e identificación del representante legal.

B) DE LOS REQUISITOS OPERATIVOS:

I.- Para estacionamientos DEL TIPO A, además de las especificaciones que la construcción requiere de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa, Tabasco, deberá contar con:

- 1.- Carriles de entrada y salida de vehículos por separado, para que los vehículos en ningún caso utilicen un mismo carril;
- 2.- El señalamiento de cajones o espacios para cada vehículo y los sentidos de circulación interior;
- 3.- Pisos de concreto;
- 4.- Cajones disponibles en los primeros lugares para personas con discapacidad, así como rampas e isletas para su desplazamiento;
- 5.- Servicios sanitarios para ambos sexos;
- 6.- Caseta de control;
- 7.- Iluminación adecuada;
- 8.- Reloj marcador para registrar la entrada y salida de vehículos;
- 9.- Expedir boletas de usuarios, por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las Autoridades;
- 10.- Contar con el equipo necesario para la prevención y atención de accidentes y siniestros;
- 11.- Proporcionar uniforme al personal del establecimiento durante horas de trabajo;
- 12.- Contar con botiquín de primeros auxilios;
- 13.- Barda o cerco perimetral; y
- 14.- Aquellos que se determinen para la seguridad e higiene del personal, de los usuarios y de los vehículos.

II.- Para estacionamientos DEL TIPO B, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa, Tabasco, deberá contar con:

- 1.- Pisos de concreto o pavimento;
- 2.- Los requisitos a que se refieren los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la fracción I del presente artículo;

III.- Para estacionamientos DEL TIPO C, además de las especificaciones que la construcción requiere, deberá contar con:

- 1.- Pisos de concreto, pavimento o gravilla;
- 2.- Los requisitos a que se refieren los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la fracción I del presente artículo. Y en la prestación del servicio deberán de dar preferencia de uso en los primeros cajones a las personas con discapacidad y contar con rampas e isletas para su desplazamiento;

IV.- Para estacionamientos DEL TIPO D deberá contar con:

- 1.- Pisos de concreto, pavimento o gravilla;
- 2.- Los requisitos a que se refieren los puntos 1, 2, 5, 9, 10, 12 y 13 de la fracción I del presente artículo. En la prestación del servicio deberán de dar preferencia de uso en los primeros cajones a las personas con discapacidad. Por lo que respecta a los requisitos administrativos deberá cumplir con los puntos 1, 2, 5 y 6 del inciso A del presente artículo, con croquis de distribución de cajones y cuando se trate de darse servicio en la celebración de eventos masivos un elemento de seguridad pública por cada cien vehículos o fracción. Este tipo de estacionamientos únicamente podrán autorizarse de manera eventual, con el pago de los derechos correspondientes.

Las autorizaciones para un determinado tipo de estacionamiento se sujetarán al desarrollo urbano de la zona en que pretenda operarse.

En el caso de los estacionamientos para tractocamiones o autobuses la barda a que se refiere el punto 13, fracción 1ª B) del presente artículo, deberá impedir la visibilidad al interior del predio y los pisos serán recubiertos de asfalto, concreto o material similar.

ARTÍCULO 14.- Recibida la solicitud con la documentación requerida y cumplido los requisitos correspondientes; la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamento, resolverá en un plazo que no exceda de 30 días si se concede o no el permiso solicitado.

ARTÍCULO 15.- Si derivado de la visita de inspección al establecimiento, resulta que no se cumplieron con las condiciones manifestadas en la solicitud, y la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamento considera que se trata de requisitos menores podrá otorgar un plazo para que el interesado satisfaga las mismas, pudiendo expedir un permiso provisional.

En el caso de que el interesado no recoja la resolución, se procederá a la cancelación del trámite a los 30 días naturales.

ARTÍCULO 16.- Obtenida la licencia o permiso, quedan obligados a cumplir con las disposiciones de este reglamento y demás obligaciones que se especifiquen en el permiso concedido, así como revalidar anualmente el permiso. La infracción a este mandato se sancionará en los términos previstos en el artículo correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los titulares de las licencias y/o permisos están obligados a dar aviso de baja, traspaso, cancelación o clausura, cambio de razón social o denominación, aumento, disminución o

cambio de actividad y/o aumento o disminución de capital, así como solicitar cambio de horario en su caso.

ARTÍCULO 18.- Los corralones además de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 13, deberán llevar un libro para el registro de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo, así como las firmas de las personas a quienes se les haga entrega el mismo; deberán comunicar diariamente a las autoridades policiacas del inventario de los vehículos almacenados. También serán responsables del robo total o parcial, así como los daños que se pudieran ocasionar a los vehículos.

CAPITULO V DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 19.- En los locales o establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener a la vista la licencia o permiso que el Ayuntamiento haya otorgado;
- b) Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- c) Expedir boletos numerados a cada uno de los usuarios en los que se especifique el nombre o razón social del estacionamiento, el día, la hora de entrada y debiendo checar la hora de salida en el boleto. En caso de extravío del boleto, el encargado del estacionamiento exigirá que se acredite la propiedad o tenencia legal del vehículo;
- d) Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
- e) Sujetarse al horario autorizado por la autoridad municipal;
- f) Exhibir las tarifas y el horario a que se refiere el inciso anterior a la entrada en lugar visible al público;
- g) Mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para los usuarios y que permanezcan abiertos durante las horas de servicio;
- h) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentran en el establecimiento;
- i) Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades que investiguen o pongan a disposición de la autoridad competente alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad que ordene la investigación y/o disposición antes citada;
- j) Tener vigentes los requisitos a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento; y
- k) Respetar y cumplir en su totalidad las disposiciones del presente reglamento aun aquellos que presten el servicio de forma eventual, permanente o exclusivo, cobrando por dicho servicio.

ARTÍCULO 20.- El servicio debe prestarse a toda persona que lo solicite a la hora del día o de la noche que se haya autorizado para prestar dicho servicio, salvo en los casos que por las condiciones del vehículo pudiera ocasionar daños al establecimiento se podrá reservar el derecho de admisión.

ARTÍCULO 21.- Los prestadores del servicio deberán contar con el seguro de automóvil a efecto de que se traslade la obligación a la aseguradora en caso de robo o daños sufridos al vehículo; la cancelación de la póliza sólo procederá con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- En el caso de vehículos que permanezcan en el interior del estacionamiento más de quince días continuos sin aviso previo, se dará aviso por escrito a la autoridad competente. Entendiendo como autoridad competente a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, ésta remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.

Los gastos que se generen tanto por el cobro del establecimiento como del arrastre y almacenamiento correrán a cuenta del usuario y hasta en tanto no se cumpla con estas obligaciones no procederá la liberación del vehículo.

CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 23.- Para vigilar e inspeccionar el cumplimiento de este Reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio de estacionamientos, serán competentes la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamento, de conformidad con las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en los términos de este reglamento para la inspección y vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Vigilará que las construcciones e instalaciones donde se presten servicios públicos o privados de estacionamiento reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana;
- 2.- Dictar las disposiciones convenientes para la seguridad, higiene y comodidad de los usuarios, en relación con estacionamientos instalados en lugares peligrosos o que causen molestias, e independientemente de ello podrá resolver sobre la cancelación del permiso otorgado;
- 3.- Inspeccionar las construcciones e instalaciones a efecto de que se realice y funcione en los términos autorizados y de conformidad con las leyes y demás disposiciones de observancia general sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes;

ARTÍCULO 25.- La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, podrá en cualquier tiempo:

- I.- Ordenar inspección de los estacionamientos públicos o privados para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- II.- Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines.

ARTÍCULO 26.- Las inspecciones y/o vigilancia se realizarán por servidores públicos (denominados inspectores) designados por la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, los cuales deberán mostrar identificación oficial que los acredite como empleados adscritos a la misma. El Inspector que practique la diligencia levantará el acta administrativa por duplicado, en la que se expresará:

- a) El nombre del establecimiento inspeccionado;
 - b) El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
 - c) Lugar, fecha y hora en que se presente;
 - d) Especificar las irregularidades detectadas y/o el incumplimiento del presente reglamento;
 - e) El nombre y firma del inspector, la firma de la persona con quien se entendió la diligencia y la firma de dos testigos propuesto o designados por la misma, y en caso de negarse el inspector los designará;
- Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el personal actuante lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- f) El Inspector podrá solicitar en caso de que se amerite auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente reglamento y los que sean aplicados en la materia.
 - g) Las visitas podrán realizarse en cualquier día, pero dentro de las horas de funcionamiento del establecimiento, sin previo aviso por parte de la autoridad municipal;
 - h) La inspección y/o supervisión no tendrá costo alguno;
 - i) Al finalizar la inspección se le entregará a la persona con quien se haya entendido la diligencia el original del mandamiento de ejecución y copia del acta.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento puede dar lugar a:

- a) Amonestación;
- b) Imposición de una sanción económica;
- c) Clausura provisional;
- d) Clausura definitiva del establecimiento mercantil y/o cancelación de la licencia o permiso en su caso.

ARTÍCULO 28.- Se aplicará una multa:

- De 1 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado la violación al inciso a) del artículo 19;
- De 5 a 15, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y del artículo 20;
- De 15 a 50 la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19; y
- De 100 a 400 la violación al artículo 21.

En el caso de robo de vehículo y que el prestador del servicio no cuente con la póliza de seguro vigente, éste cubrirá el costo del mismo a valor actual en el momento del siniestro, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 30.- Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece

la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Se concederá un plazo de noventa días a partir de la fecha de que entre en vigor el presente reglamento para que todos los estacionamientos que estén operando a la fecha y que no hayan obtenido su permiso de funcionamiento realicen su obtención de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento.

CUARTO.- Se concederá un plazo de noventa días a partir de la fecha de que entre en vigor el presente reglamento para que todos los estacionamientos que estén operando a la fecha, y no lo hayan realizado, exhiban la póliza de seguro a que se refiere el punto 6 del inciso A) del artículo 13 del presente reglamento.

ACUERDO 51.06/11/10/12.- Por unanimidad de votos (once votos a favor, cero en contra y cero abstención) el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en su Sesión Ordinaria Número Cincuenta y Una celebrada el (11) once del mes de octubre del año (2012) dos mil doce, aprueban el "Reglamento de Estacionamientos Públicos o Privados para el Municipio de Teapa, Tabasco". Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y comuníquese a las dependencias de los tres niveles de Gobierno, federal, estatal y municipal, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. La votación es la siguiente:

Regidor	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Héctor Raúl Cabrera Pascacio, Primer Regidor y Presidente Municipal	x		
Profesora Margarita Garduza Solís, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda Municipal	x		
Licenciada María Dolores Pedrero Ramírez, Tercera Regidora	x		
Profesora Ada Lila Jiménez Domínguez, Cuarta Regidora	x		
Licenciado Fernando Genarez Brindis, Quinto Regidor	x		
Ciudadana Lluvia Quevedo Hernández, Sexto Regidora	x		
Ciudadano José Ángel Pérez Álvarez, Séptimo Regidor	x		
Licenciada Tania Dolores Zetina Pérez, Octava Regidora	x		
Ciudadana Maricela Beltrán Gómez, Novena Regidora	x		
Técnica Guadalupe Cruz Pérez, Décima Regidora	x		
Ingeniera Bertha Patricia Bautista Wade, Regidora Plurinominal	x		
Total	11	0	0

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. DAN FE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón
Secretario del Ayuntamiento

Profra. Margarita Gaudiza Solís
Síndico de Hacienda

Profra. Ada Lila Jiménez Domínguez
Cuarta Regidora

C. Lluvia Quevedo Hernández
Sexta Regidora

Lic. Tania Dolores Letina Pérez
Octava Regidora

Lic. María Dolores Pedrero
Ramírez
Tercera Regidora

Lic. Fernando Gervás Brindis
Quinto Regidor

C. José Ángel Pérez Álvarez
Séptimo Regidor

Maricela Beltrán C
C. Maricela Beltrán Gómez
Novena Regidora

Técnica Guadalupe Cruz Pérez
Décima Regidora

Ing. Bertha Patricia Bautista
Wade
Regidora Plurinominal

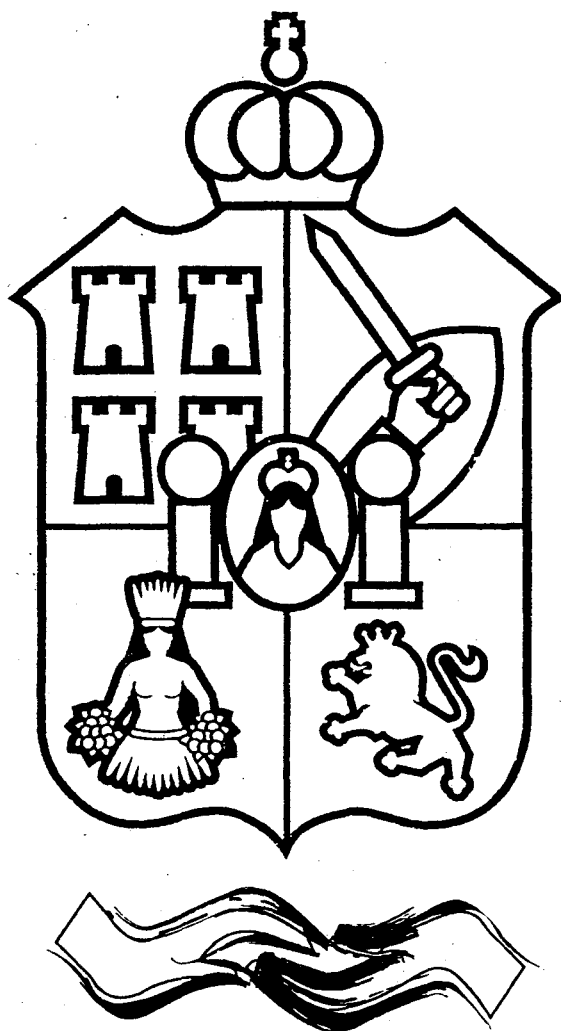
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 47; 51; 52; 53 FRACCIONES IV Y X; 54; 65 FRACCIÓN III; DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón
Secretario del Ayuntamiento





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.